

INTERLOCUTORIO N° **340**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede dentro de este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por la señora MARIA PATRICIA ECHEVERRY GIRALDO en contra del señor JORGE ALFONSO ECHEVERRI CORDOBA, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por la señora MARIA PATRICIA ECHEVERRY GIRALDO en contra del señor JORGE ALFONSO ECHEVERRI CORDOBA.

2º) NOTIFICAR este auto al demandado, señor JORGE ALFONSO ECHEVERRI CORDOBA, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma.

3º) Como quiera que en la demanda se manifiesta que el demandado, señor JORGE ALFONSO ECHEVERRI CORDOBA, se desconoce su paradero habitual, lugar de residencia, ubicación de trabajo o su correo electrónico.

Antes de ordenar el emplazamiento, líbrese oficio a la entidad EPS SURAMERICANA S.A. en este municipio Buga-Valle, a fin de que informen los datos personales del señor JORGE ALFONSO ECHEVERRI CORDOBA, identificado con número de cédula 79.389.610 expedida en Bogotá, el cual estaba afiliado como beneficiario en régimen contributivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

2022-00044

ysb

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 53

HOY, 28 DE MARZO DE 2022, A LAS 08:00
A.M

EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f631b69bc68d87539224de46f3a5bb715b859f8367e53c684cf4bebf286354**

Documento generado en 25/03/2022 04:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>